

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DE EMERGENCIA

PARA LA UNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS FORENSES EN NOGALES, VERACRUZ, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS ESTATALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “IVG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. ERICK RAMÓN CABELLO VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día 14 de diciembre del año 2020, se emitió Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de una planta de emergencia para la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales, con el proveedor que contó con los bienes solicitados y que presentó las mejores condiciones de contratación, en cuanto seguridad, marca, precio, calidad y oportunidad.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante **Acuerdo EXT/01/20-0121**, en el pleno, los miembros del Comité autorizaron y aprobaron el Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de una planta de emergencia para la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos estatales, por un importe de **\$1,715,963.04 (un millón setecientos quince mil novecientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.
3. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a la presente contratación, y son recursos estatales y destinados a esta Fiscalía General, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. DGA/SRF-172/2020, emitido mediante el Oficio N° FGE/SRF/1206/2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “LA FISCALÍA”, dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176, 177, 185 y 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



DECLARACIONES:

I. Declara “LA FISCALÍA” que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 014 del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el Número Extraordinario 264 del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096; Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

II. Declara “EL PROVEEDOR” que:

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública Número seis mil ciento cuatro (6,104) de fecha siete de abril del año dos mil, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique, Titular de la Notaría número Noventa y Siete, de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad.

II.II. Su Apoderado Legal es el **C. ERICK RAMÓN CABELLO VARGAS**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública Número cuarenta y ocho mil seiscientos cuatro (48604) de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notaría Pública Titular de la Notaría Pública Número Veinticuatro con ejercicio en el Primer Distrito Regional de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Emilio Carranza Norte, número 239, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, número telefónico 8117128056, correo electrónico ivazquez@ivg.com.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **ICO000407IS0**.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. Fundamento Legal: Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por lo tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. Motivación: De revelarse las características y especificaciones de los bienes adquiridos, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 074/2020

II.V. Entrega opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales con menos de 30 días naturales de haber sido expedida; y presenta escrito respecto de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación que le fue solicitada por **"LA FISCALÍA"**. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.VI. Cuenta con la capacidad profesional, técnica, económica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número 0180.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Lo anterior, en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** han decidido celebrar con todas las formalidades de ley el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende y se obliga con **"LA FISCALÍA"** a entregar a precio fijo y en moneda nacional una planta de emergencia para la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con las especificaciones técnicas, costo, cantidad, calidad y puesta en operación señaladas en su propuesta Técnica-Económica y en el **"ANEXO 1"** que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se entregue en su totalidad el bien objeto del presente instrumento jurídico, así como su puesta en operación, y **"LA FISCALÍA"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el monto total convenido.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien y su puesta en operación, de conformidad con la CLÁUSULA PRIMERA del presente acuerdo de voluntades y **"ANEXO 1"** dentro de un plazo máximo de 65 (sesenta y cinco) días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, en las instalaciones de la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz, ubicada en Calle Reventón Número 3, Colonia Los Colorines, Localidad Encinar, Municipio Nogales, Veracruz; C.P. 94720. Contando con la presencia de personal autorizado de la Dirección General de los Servicios Periciales y el Departamento de Obra Pública.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

CONTRATO N° AD 074/2020

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la planta de emergencia

objeto del presente contrato, por un término de 12 (doce) meses contados a partir de su recepción, contra cualquier falla, irregularidad o vicios ocultos, comprometiéndose a reponerlos a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas, contados a partir de que sea notificado por escrito con acuse de recibo por la **"LA FISCALÍA"**.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por traslado del bien objeto del presente contrato, el costo por los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso requiera.

SEXTA. El monto total del presente contrato es por un importe de **\$1,715,963.04 (un millón setecientos quince mil novecientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la adquisición excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

SÉPTIMA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico a **"EL PROVEEDOR"** un importe de **\$1,715,963.04 (un millón setecientos quince mil novecientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de la planta de emergencia

y su puesta en operación a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: IVG COMERCIALIZADORA. S.A. DE C.V.

BANCO:

SUCURSAL:

PLAZA:

NÚMERO DE CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

OCTAVA. El servicio señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato deberá facturarse de la siguiente manera:

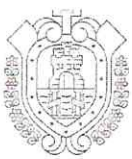
NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. Fundamento Legal: Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por lo tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. Motivación: De revelarse las características y especificaciones de los bienes adquiridos, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 074/2020

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

DÉCIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega del bien objeto del presente contrato, así como su puesta en operación, para el debido cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar una planta de emergencia así como su puesta en operación, en los términos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA y "ANEXO 1" del presente contrato, dentro del plazo establecido.
- b) Entregar a **"LA FISCALÍA"** documento en el que acredite la entrega y la recepción del bien objeto del presente contrato, así como su puesta en operación, en el que se emita la conformidad de personal autorizado de **"LA FISCALÍA"** que recibe, del total cumplimiento en los términos convenidos; acompañado de reporte fotográfico debidamente firmado.
- c) Llevar a cabo la capacitación in situ de la operación y uso del bien objeto del presente contrato al personal que designe **"LA FISCALÍA"**, previa calendarización con el área usuaria, en el que se especificará duración y número de elementos. Para tal caso, una vez concluida la capacitación, deberá informar por escrito a **"LA FISCALÍA"** el total cumplimiento de la capacitación con reporte debidamente firmado por las partes que intervinieron y en el que se señalen los temas tratados.
- d) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán concepto, cantidad y costo, así



como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.

- e) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- f) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA CUARTA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago en los términos convenidos, previo recibo del bien objeto del presente contrato y su puesta en operación; y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando el bien amparado por este contrato no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición del bien y/o servicio que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición del bien que se hubiera considerado como rechazado o discrepante, a partir de que sea requerido por escrito con acuse de recibo por **"LA FISCALÍA"**.

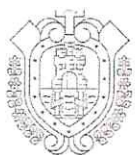
DÉCIMA SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar el bien objeto del presente acuerdo de voluntades y su puesta en operación y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo del bien objeto del presente contrato viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.



DÉCIMA OCTAVA. “EL PROVEEDOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **“LA FISCALÍA”** derivado de auditorías que sean practicadas por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **“EL PROVEEDOR”** otorgará a favor de **“LA FISCALÍA”**, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283**, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La **fianza de cumplimiento** solo podrá cancelarse a petición por escrito de **“LA FISCALÍA”**.
- d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **“LA FISCALÍA”** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **“LA FISCALÍA”**.

VIGÉSIMA. “EL PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien objeto del presente contrato. Así mismo, **“EL PROVEEDOR”** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **“LA FISCALÍA”** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA. Acuerdan **“LAS PARTES”** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

“LA FISCALÍA” podrá pactar con **“EL PROVEEDOR”** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **“EL PROVEEDOR”** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles,



insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con el bien adquirido y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del bien o la conclusión de éste, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

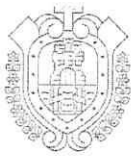
Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

VIGÉSIMA CUARTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega del bien dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos o vicios ocultos, deberá rectificarlo y reponerlo sin cargo alguno para **"LA FISCALÍA"**. Hasta en tanto se entregue el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas y en los términos convenidos se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA QUINTA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

Información testada: Información reservada. **Fundamento Legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por lo tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. Motivación: De revelarse las características y especificaciones de los bienes adquiridos, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

CONTRATO N° AD 074/2020

- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega y puesta en operación del bien objeto del presente contrato.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la planta de emergencia de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLAUSULA PRIMERA y ANEXO 1 del presente contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, dentro del plazo establecido.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida en los términos establecidos en el presente contrato.
6. Por la tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante convenio acompañado de escrito de justificación, se sustentarán las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA OCTAVA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional los siguientes:



Por “LA FISCALÍA”:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.
Atención: L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por “EL PROVEEDOR”:

Dirección: Calle Emilio Carranza Norte, Número 239, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, con Código Postal 64000.
Atención: C. Erick Ramón Cabello Vargas, Apoderado Legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a “LA FISCALÍA” en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de “LA FISCALÍA”, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA NOVENA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia, así como la que “LA FISCALÍA” le proporcione a “EL PROVEEDOR”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por “EL PROVEEDOR”, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “LA FISCALÍA”.

TRIGÉSIMA. “LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato tiene su fundamento legal, en los artículos 54, 55 fracción IX, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones legales aplicables.

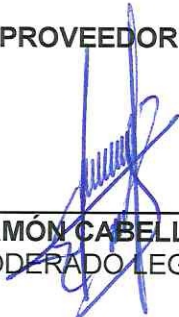
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia “LAS PARTES” convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, “EL PROVEEDOR” renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 074/2020**

TRIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el **21 (veintiuno) de diciembre de dos mil veinte**.

LA FISCALÍA”

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR**“EL PROVEEDOR”**

C. ERICK RAMÓN CABELLO VARGAS
APODERADO LEGAL**TESTIGOS**

MTRO. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
PERICIALES

**ARQ. MIGUEL ARTURO
VELASCO RAMÍREZ**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
OBRA PÚBLICA

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 074/2020, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DE EMERGENCIA PARA LA UNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS FORENSES EN NOGALES, VERACRUZ, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

Información testada: Información reservada. **Fundamento Legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por lo tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. Motivación: De revelarse las características y especificaciones de los bienes adquiridos, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.